

Decreto Provincial Q N° 834/2009

Reglamenta Ley Provincial Q N° 2951

Artículos 1° a 70 - Sin reglamentar.

Artículo 71 - Fíjase un monto para la unidad de medida del presente artículo, equivalente al valor de un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de su aplicación, determinado por la autoridad oficial de trabajo.

Artículos 72 a 85 - Sin reglamentar.